



AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO

El escrito presentado por la demandante doña Yolanda Inés Obregón López el 8 de junio de 2016, en el que solicita su desistimiento del proceso de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por los artículos 49 y 74 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario. En el caso de autos, la demandante legalizó su firma ante notario, según se advierte en el citado escrito.
 2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343 del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Unidad Ejecutora Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Áncash y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Áncash, pero a la fecha no han cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Yolanda Inés Obregón López del presente proceso de cumplimiento, promovido contra la Unidad Ejecutora Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón y otros, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

ss.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL